

Juzgado de Primera Instancia número DOS de Logroño, por el presente, **HACE SABER:** Que en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de este Juzgado en autos de JUICIO DE DESAHUCIO n° 34/95, seguidos a instancia de D. JOSE LUIS ZUAZO BUENO contra D. TOMAS FERNANDEZ MADRAZO sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio sito en Logroño, C/ Cameros, n° 10, bajo, por falta de pago de la renta, se cita al demandado D. TOMAS FERNANDEZ MADRAZO, en paradero desconocido, para el acto del juicio que tendrá lugar el próximo día 16 de marzo a las 10,00 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, con la prevención de que deberá comparecer al acto del juicio asistido de Letrado y representado por Procurador y con los medios de prueba de que intente valerse en su defensa, bajo apercibimiento que caso de no comparecer se dictará sentencia declarando haber lugar al desahucio y el desalojo de la finca litigiosa.

Y para que sirva de citación al referido demandado expido el presente en LOGROÑO, a VEINTIUNO de FEBRERO de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario Judicial.

Sentencia

III.E.562

Don Luis Fernando Santos del Valle, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Dos de Logroño.

DoY fe: Que en el Juicio de Faltas 121/94, seguido en este Juzgado sobre hurto, se ha dictado con fecha 30-9-94, la sentencia cuya parte dispositiva, dice:

FALLO: Que condeno a Mustapha Ouidat y a Hanou Redouane como autores de una falta de hurto frustrado a la pena de 2 días de arresto menor a cada uno de ellos, así como al pago por partes iguales de las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación a Mustapha Ouidat y a Hanou Redouane, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponer contra ella en este Juzgado, recurso de Apelación en el plazo de 5 días, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente en Logroño a veintidós de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario Judicial.

Cédula de notificación

III.E.563

D. LUIS FERNANDO SANTOS DEL VALLE, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 2 de Logroño, DOY FE Y TESTIMONIO

Que en autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado al N° 476/94 a instancia de Banco Español de Crédito S.A. representado por la Procuradora Sra. Urbiola Canovaca, contra Duperlady S.L., Dª Rosa Muro Vicente y Dª Mª Jesús Vicente Garbayo, cuyo último domicilio conocido lo fue en esta ciudad, C/ Vitoria, N° 19, Bajo, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se ha dictada Sentencia cuyo encabezamiento y Fallo son del tenor literal siguiente: "Sentencia. En Logroño, a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cinco. Vistos por D. Carlos Martínez Robles, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 2 de Logroño, los presentes autos de juicio ejecutivo número 476/94, promovidos por Banco Español de Crédito S.A., representado por la Procuradora Dª Mercedes Urbiola Canovaca, dirigido por el Letrado D. Javier Aguirre Navajas, contra la mercantil Superlady S.L., Dª Rosa Muro Vicente y Dª María Jesús Vicente Garbayo, declarados en rebeldía por no haber comparecido en autos, a oponerse a la ejecución. **FALLO.** Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los demandados la mercantil Superlady S.L., Dª Rosa Muro Vicente y Dª María Jesús Vicente Garbayo, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago a las actora de once millones cuarenta y tres mil quinientas sesenta y una pesetas (11.043.561 pts.) de principal e intereses de demora hasta el 18 de noviembre de 1.994, más otros tres millones quinientas mil pesetas (3.500.000 pts.) que se calculan por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación para costas y para intereses de demora hasta el total pago; las costas se imponen a los demandados.

Esta Resolución no es firme, y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, para que sirva de notificación en forma legal a los demandados Superlady S.L., Dª Rosa Muro Vicente y Dª María Jesús Vicente Garbayo, expido la presente en Logroño, a uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 3 DE LOGROÑO*Subasta*

III.E.564

HACE SABER: que en este Juzgado se sigue Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, señalado con el n° 77/94, a instancia de CAJA DE AHORROS DE NAVARRA contra ARIDOS Y EXCAVACIONES ALONSO S.L., en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes hipotecados a los ejecutados que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de ella, con carácter de primera, el día 4 de

Mayo de 1995 próximo a las 10:00 horas. Con carácter de segunda el día 1 de Junio de 1995 próximo a las 10:00 horas y con carácter de tercera el día 29 de Junio de 1995 a las 10:00 horas.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

CONDICION DE LA SUBASTA.

Los postores deberán consignar en el Banco Bilbao Vizcaya, establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento, tanto en la primera subasta como en la segunda, del valor de los bienes establecido en la escritura de constitución de hipoteca y que luego se hará constar, y para la tercera subasta, también el veinte por ciento de dicho valor, rebajado en un veinticinco por ciento.

No se admitirán posturas en la primera subasta inferiores al valor dado a los bienes en la escritura de constitución de hipoteca expresado. En la segunda no se admitirán posturas que no cubran dicho importe rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera podrán hacerse sin sujeción a tipo.

Las posturas ofrecidas podrán realizarse en calidad de cederlas a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría del Juzgado, dicho pliego, acompañando el resguardo de haber efectuado la cantidad consignada en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Heredad en Fuenmayor (La Rioja) paraje de LA ISLA, de una superficie aproximada de 4 Ha., 8 a. y 40 ca. Linda: por todos sus aires con el río Ebro. Polígono 5, parcela 225 del Catastro. Inscrita al tomo 1128, libro 69, folio 26, finca n° 3978.

Valor de tasación, fijado en la escritura de constitución de hipoteca: Diecinueve millones seiscientos ochenta y tres mil doscientas sesenta y ocho pesetas (19.683.268 pts.).

Y para su publicación, se expide el presente en Logroño a 19 de enero de 1995.— Ante mí.

Requerimiento de pago y citación de remate

III.E.565

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. D. NICOLAS GOMEZ SANTOS Magistrado-Juez de 1ª Instancia e Instrucción n° 3 de Logroño, y su partido, de conformidad con la resolución dictada en esta fecha en los autos de Juicio Ejecutivo n° 439/94, seguidos a instancia del BANCO DE VASCONIA S.A. representado por la Procuradora Sra. Bujanda Bujanda, contra D. TOMAS MUÑOZ IBAÑEZ; Dª Mª BEGOÑA PEREZ FERNANDEZ; D. SECUNDINO CARNERO CASTRO Y Dª ROSA OLIVAN GOMEZ; en reclamación de UN MILLON OCHOCIENTAS OCHENTA MIL PESETAS (1.880.000 pts) de principal más SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (750.000 pts) calculadas para intereses, gastos y costas; todos ellos en ignorado paradero, en cuya resolución se ha acordado citar de remate a los arriba expresados como demandados, concediéndoles el término de NUEVE DIAS para que se personen en autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volverlos a citar ni hacerles otras notificaciones que las que determine la Ley.

Asimismo se ha acordado el embargo de los siguientes bienes sin previo requerimiento de pago:

— Propiedad de D. Tomás Muñoz Ibañez y Dª Begoña Pérez Fernández en proporción 1/2 parte.

-- 1/26 parte de cada uno de los locales de sótano, concretado en la utilización de plaza de garaje 24, que se corresponden registralmente con los números Finca n° 4569, Folio 160, Libro 998, C/ Piqueras 76-78 y Finca 5668, Folio 188, Libro 1029 C/ Piqueras 74.

— Como propiedad de Dª Begoña Pérez Fernández.

— Urbana 8, vivienda 3ª izda, sita en la calle Piqueras, 74, finca 5682, folio 204, libro 1029.

Y para que sirva el presente de requerimiento de pago y citación de remate a D. TOMAS MUÑOZ IBAÑEZ; Dª Mª BEGOÑA PEREZ FERNANDEZ; D. SECUNDINO CARNERO CASTRO Y Dª ROSA OLIVAN GOMEZ, expido el presente que firmo en Logroño a 1 de marzo de 1995.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Requerimiento de pago y citación de remate

III.E.566

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. D. NICOLAS GOMEZ SANTOS Magistrado-Juez de 1ª Instancia e Instrucción n° 3 de Logroño, y su partido, de conformidad con la resolución dictada en esta fecha en los autos de Juicio Ejecutivo n° 1/95, seguidos a instancia del BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, representado por la Procuradora Sra. Urbiola, contra D. SATURNINO DURAN VIDAL; Dª IOURDES CARDO BLAYA Y OTROS; en reclamación de UN MILLON NOVECIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y DOS PESETAS (1.985.442 pts) de principal más SETECIENTAS MIL PESETAS (700.000